

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°149-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 22 de setiembre del 2025.

VISTO:

Informe legal N° 72-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 de setiembre del 2025; Memorando N° 02932-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A.; Memorando N° 628-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de setiembre del 2025; Informe N° 729-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de setiembre del 2025; Memorando N° 02855-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 04 de setiembre del 2025; Informe N° 119-2025-DLCPyA-GAF-GC/EPS EMAPAT S.A., de fecha 02 de agosto del 2025; Carta N° 0120.2025/CHGG, de fecha 27 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, en el artículo 158° del Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: "158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo,*

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Que la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento sobre a materialización del atraso y/o paralización, es menester remitimos a OPINION N° 195-2017/DTN de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante OSCE-, que estableció en la parte de conclusión lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al proveedor; pudiendo -entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver a solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura a causal, aplica a "penal/dad por mora en la ejecución de la prestación" al proveedor"

Que, mediante Carta N° 0120.2025/CHGG., de fecha 27 de agosto del 2025, el Gerente General de la empresa CHANINTEC S.A.C., solicita ampliación de plazo hasta el **02 de setiembre del 2025, para la entrega de un (01) DRONE**, referente a la **Orden de Compra N° 2500318**; debido a que el distribuidor nacional de drones DJI, ha informado mediante un comunicado del 22/08/2025, la falta de algunos componentes que estarán disponibles el 29 de agosto, hecho que genera un retraso que impide el cumplimiento de la entrega en el plazo ofertado, situación que acredita adjuntando la carta de la empresa distribuidora PRIZMA TECHNOLOGY SAC.

Que, mediante Informe N° 119-2025-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A, de fecha 02 de agosto del 2025, el Jefe del Departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén; remite el expediente de contratación de adquisición de DRONE, para su análisis y pronunciamiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendarios, referente a la Orden de Compra N° 2500318, solicitado por INVERSIONES CHANINTEC S.A.C., en fecha 27 de agosto del 2025.

Que, mediante memorando N° 02855-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 04 de septiembre del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, remite el informe N° 119-2025-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A., para que el Departamento de Obras y Proyectos, analice y emita su opinión respecto a la ampliación de plazo por 05 días calendarios, solicitado por la empresa INVERSIONES CHANINTEC S.A.C, por adquisición de DRONE

Que, mediante Informe N° 729-2025-DOYP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de setiembre del 2025, el Jefe del Departamento de Obras y Proyectos; opina favorablemente para la ampliación de plazo solicitado por el proveedor para la adquisición de un DRONE; indicando que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista cumple con los requisitos formales, siendo procedente conceder la ampliación de plazo de 5 días, modificando la fecha de entrega para el 02 de setiembre del 2025.

Que, mediante N° 628-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 02 de septiembre del 2025, el Gerente de Operaciones, remite el Informe N° 729-2025- DOYP-GO-EPS EMAPAT S.A., en relación a la ampliación de plazo por adquisición de DRONE.

Que, mediante Memorando N° 02932-2025-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 11 de septiembre del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, remite el informe N° 119-2025-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A., para su análisis respecto a la ampliación de plazo solicitado por la empresa INVERSIONES CHANINTEC S.A.C, por adquisición de DRONE.

Que, en la Dirección Normativa Técnica de OSCE, se infiere que la solicitud de ampliación de plazo por atraso o paralización no imputable al contratista, ha de sustentarse bajo la figura jurídica de caso fortuito y/o fuerza mayor, además de la acreditación respectiva; de la revisión de la solicitud de YANETH FLORES RIBBECK en su condición de Gerente General de la empresa CHANINTEC SAC., solicita la ampliación de

plazo por cinco (05) días calendarios, debido a que el distribuidor nacional de drones DJI, informo que falta algunos componentes que estarán disponibles el 29 de agosto, hecho que genera retraso en la entrega del DRONE. Por lo que, el atraso no sería imputable al contratista, por lo que su pedido, si se encontraría enmarcado dentro del supuesto establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento para proceder a la ampliación del plazo, y habiendo cumplido con solicitar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, mediante Informe Legal N° 72-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 de setiembre de 2025 el Jefe (e) del departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A., resuelve; "Que, la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el contratista INVERSIONES CHANINTEC SAC., es PROCEDENTE, por un plazo de cinco días calendarios teniendo como fecha de entrega el 02 de setiembre de 2025, de conformidad de la Orden de Compra N° 2500318, para la **ADQUISICIÓN DE UN DRONE**.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00101 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios del Orden de Compra N° 2500318, para la **ADQUISICIÓN DE UN DRONE**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

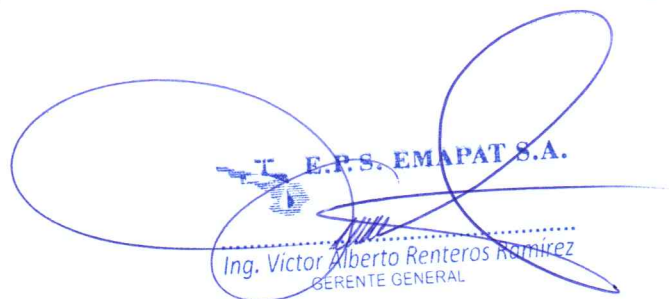
ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR**, la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Contratista y al Jefe departamento de Logística, Almacén y Patrimonio de la EPS EMAPAT S.A., para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución

G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
Logística.
Archivo.
VARR/AHC.



Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez
GERENTE GENERAL